

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	078. L. 038.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edwin Alexander Estrada Úsuga
Demandado	Yuliana Pérez Taborda y herederos de Luis G. Pérez
Radicado	05101-31-13-001-2019-00064-00
Asunto	Se acepta renuncia a poder.

Mediante escrito recibido el día 06 de abril del corriente año, el apoderado judicial de la demandada Yuliana Pérez Taborda, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido dentro del proceso de la referencia, por cuanto así fue acordado con la poderdante con anterioridad, y toda vez que ha perdido absoluto contacto con ésta después de acordado lo dicho a la terminación de su relación contractual con la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Consigna también en dicho comunicado, que la accionada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Para sustentar lo antes aducido, el togado aporta escrito dirigido a este despacho y a la señora Yuliana Pérez Taborda donde consigna que acompaña correo electrónico enviado a la demandada.

Pues bien, respecto de la terminación y la renuncia del poder al que se alude en este asunto, nos ilustra el artículo 76 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Acorde con la norma antes transcrita, se observa que lo solicitado por el apoderado de la demandada señora Yuliana Pérez Taborda, cumple con los requisitos que en ella se enlistan, teniendo en cuenta que al despacho se allegó memorial en tal sentido el 06 de abril de este año, y a la poderdante se efectuó en la misma forma en la misma data, y es por lo que se accederá a la renuncia del poder peticionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la norma antes transcrita, y que se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C. P. T. y de la S. S, para el día 13 de abril de 2021 a las 9:00 am, dicha diligencia no se efectuará, con el fin de salvaguardar y no vulnerar el derecho de defensa y contradicción y que pueda estar debidamente representada en el trámite del proceso.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL- LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA,**

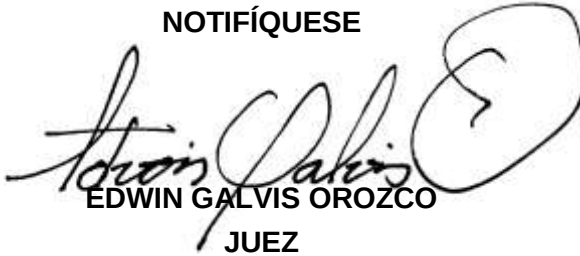
RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder que hace el doctor OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.758.772 y T. P. No. 134.008 del C. S. J., en su calidad de apoderado de la demandada señora YULIANA PÉREZ TABORDA.

SEGUNDO: Se le advierte al profesional del derecho, que dicha renuncia se hace efectiva y no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, que para este evento fue el 06 de abril de 2021. (Art. 76 del C. G. P.).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del C. P. T. y de la S. S, que estaba programada para el día 13 de abril de 2021 a las 9:00 am, como se indicó en las motivaciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe46f95e519957997e63db62a8f325939a907189cb44e0930456cc3213e17e3**
Documento generado en 12/04/2021 11:39:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>